

**Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio**

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NORBERTO PICO SANABRIA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00114 00

Se tiene que la demanda se notificó el 24 de octubre de 2020 (folio 43 a 46 del expediente) en debida forma, sin que haya pronunciamiento de la entidad; por lo que el Despacho **tiene por NO contestada la demanda** por parte de la demandada.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **08 de mayo de 2020**, a las **11:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Se requiere a los apoderados de las partes para que en la audiencia acrediten las gestiones adelantadas en aras de obtener la prueba que solicitan al despacho su decreto a través de oficio, en virtud de lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del artículo 78, inciso 2 artículo 173 e inciso 2 artículo 275 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>14</u> del 11 de marzo de 2020 .	
	
LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito	